



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-29/2013 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

SENTENCIA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PERÚ

San José, Costa Rica, 23 de diciembre de 2013.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el caso *Osorio Rivera y familiares Vs. Perú*, el cual fue sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de junio de 2012. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

La Corte Interamericana declaró responsable internacionalmente a la República del Perú por la desaparición forzada del señor Jeremías Osorio Rivera, ocurrida a partir del 30 de abril de 1991, sin que hasta la fecha se conozca su paradero, y por las consiguientes violaciones a sus derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocidos en los artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1, y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma y con lo dispuesto en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado también es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la misma, así como en relación con los artículos I.b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su perjuicio y el de sus familiares. Por último, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en perjuicio de sus familiares.

El Tribunal estimó suficientemente acreditado que el señor Osorio Rivera fue detenido por militares del Ejército en el local comunal de Nunumia el 28 de abril de 1991 y, posteriormente, privado de libertad en el local de Nunumia donde tenía su base la patrulla del Ejército, donde fue visto por sus familiares por última vez en la mañana del 30 de abril de 1991 bajo custodia de agentes del Estado, mientras era trasladado a la Base Contrasubversiva de Cajatambo con el rostro cubierto por un pasamontañas y las manos atadas. Por consiguiente, las autoridades militares que detuvieron y trasladaron al señor Osorio Rivera eran responsables por la salvaguarda de sus derechos.

Una vez comprobado que las pruebas aducidas por el Estado no acreditan que Jeremías Osorio Rivera haya sido puesto en libertad tras su detención por efectivos militares, aunado al hecho que la última vez que se vio a Jeremías Osorio Rivera fue bajo la custodia del Estado y que al día de hoy se desconoce su paradero, la Corte concluyó que agentes estatales participaron en la desaparición de Jeremías Osorio Rivera. La desaparición forzada de Osorio Rivera se produjo en el marco de una práctica sistemática y selectiva de desaparición forzada como parte de la política estatal contrasubversiva, durante el conflicto armado interno que vivió el Perú.

En lo que respecta a las investigaciones penales adelantadas respecto de la desaparición forzada del señor Osorio Rivera, la Corte analizó: i) la primera investigación que se llevó a cabo en el fuero ordinario entre mayo de 1991 y julio de 1992; ii) la investigación llevada a cabo ante el Tercer Juzgado Militar Permanente de Lima entre julio de 1992 y octubre de 1996, y iii) la nueva investigación ante la jurisdicción especializada entre los años 2004 y 2013. Las investigaciones relativas a la desaparición forzada de Jeremías Osorio Rivera, culminaron con la absolución de la única persona procesada.

Al respecto, la Corte concluyó que el Estado vulneró la garantía del juez natural respecto de la investigación de la desaparición forzada del señor Jeremías Osorio Rivera ante el fuero militar, y que las investigaciones llevadas a cabo ante el fuero ordinario no fueron diligentes ni efectivas para determinar el paradero del señor Osorio Rivera, establecer lo ocurrido, identificar y sancionar a los responsables, así como tampoco respetaron la garantía del plazo razonable.

Transcurridos más de 22 años desde la desaparición forzada del señor Osorio Rivera aún no se conoce toda la verdad sobre los hechos ni su paradero, a pesar de las gestiones realizadas por sus familiares.

En virtud de dichas violaciones, la Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Presidente en ejercicio; Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile); Roberto F. Caldas (Brasil); Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), y Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México). El Presidente de la Corte, Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.